

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DEL URABÁ - CORPOURABA**



**TASAS RETRIBUTIVAS**

**EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO META ANUAL  
CARGA CONTAMINANTE**

**2024**

**APARTADÓ**

**RAD 400-08-02-99-0556-2025**

**27 DE MARZO 2025**



## SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO DE LA META ANUAL CARGA CONTAMINANTE 2024

Mediante Acuerdo N° 100-02-02-01-0007 del 31 de agosto de 2022, CORPOURABA estableció la Meta Global de carga contaminante para el quinquenio 2022 - 2026 en la jurisdicción de CORPOURABA.

Tomando como referencia el cronograma anual de cargas contaminantes y la reducción de puntos de vertimientos en el caso de las empresas prestadoras de servicio de alcantarillado; se define el nivel de cumplimiento para el ajuste del factor regional en concordancia con los artículos 2.2.9.7.4.3., 2.2.9.7.4.4., 2.2.9.7.5.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 del 26 mayo de 2015.

Ante el incumplimiento de las metas anuales, se realiza ajuste de Factor regional (Fr); el cual es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Este factor se calcula para cada para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO<sub>5</sub> y Sólidos suspendidos Totales - SST, contemplando la relación entre la carga contaminante total vertida en el periodo analizado (Cc) y la meta global de carga contaminante establecida (Cm); siendo ajustado ante el incumplimiento de la mencionada meta.

El factor regional para cada parámetro objeto del cobro de tasas retributivas se expresa de la siguiente forma:

$$FR_1 = FR_0 + \frac{Cc}{Cm}$$

Dónde:

FR<sub>1</sub>: Factor regional ajustado

FR<sub>0</sub>: Factor regional del año inmediatamente anterior

Cc: Total de carga contaminante vertida

Cm: Meta global de carga contaminante

### COMPORTAMIENTO CARGAS CONTAMINANTES VIGENCIA 2024

Una vez finalizado el año 2024, se adelanta el seguimiento de los resultados de carga contaminante obtenidas para verificar el cumplimiento con el cronograma de meta global de carga contaminante a fin de realizar el ajuste del Factor regional (Fr).

A continuación, se presentan en las tablas No. 1 y 2, la información de la carga contaminante para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) generada en la vigencia 2024 y la meta anual de cumplimiento.



Tabla No. 1 Carga contaminante vertida DBO<sub>5</sub> en el año 2024

Cuenca	DBO <sub>5</sub> Kg/año			
	Usuarios servicio de alcantarillado		Usuarios industria y agroindustria	
	2024	Meta Anual	2024	Meta Anual
Litoral	297401	405058	16767	14067
Río Apartadó	2185570	1847384	12238	10880
Río Carepa	732443	610668	39951	32263
Río Chigorodó (Aguas regionales EPM)	658700	582704	25365	70.138
Río Chigorodó (Municipio)	143598	18.483		
Río Currulao	180000	180000	5311	8.940
Río El Caño	44260	44260	-	-
Río Grande	90000	90000	26983	26837
Río Guadualito	45990	45990	-	-
Río Penderisco	161090	74220	341	15952
Río Peque	19620	19620	-	-
Río San Juan (San Juan de Urabá)	100211	82071	14039	14039
Río San Juan (San Pedro de Urabá)	12628	19564		
Río Sucio (Abriaquí)	2314	2314		
Río Sucio (Cañasgordas)	141498	24932		
Río Sucio (Dabeiba)	196157	156926	39746	49017
Río Sucio (Frontino)	31938	43509		
Río Sucio (Mutatá)	94044	82360		
Río Sucio (Uramita)	18948	18948		
Quebrada Puná	21280	12060	-	-
Río Vijagual	72,000	87795	34497	41513
Río Turbo	22788	22788	-	-
Río Volcán	20617	138183	-	-



Tabla No. 2 Carga contaminante generada SST en el año 2024

Cuenca	SST Kg/año		Usuarios industria y agroindustria	
	Usuarios servicio de alcantarillado 2024	Meta Anual	2024	Meta Anual
Litoral	193194.6	467586	17469	16485
Río Apartadó	1748456	1477907	17754	14883
Río Carepa	585953	488534	44917	38026
Río Chigorodó (Aguas Regionales EPM)	526959	466163	35224	80960
Río Chigorodó (Municipio)	114880	18483	2988	7572
Río Currulao	324000	324000	-	-
Río El Caño	49864	49864	-	-
Río Grande	162000	162000	36626	36682
Río Guadualito	51100	51100	-	-
Río Penderisco	115502	54439	287	15956
Río Peque	21528	21528	-	-
Río San Juan (San Juan de Urabá)	45937	65657	14039	14039
Río San Juan (San Pedro de Urabá)	23129	16195	-	-
Río Sucio (Abriaquí)	3820	3820	-	-
Río Sucio (Cañasgordas)	146739	82006	-	-
Río Sucio (Dabeiba)	76570	61256	30507	38550
Río Sucio (Frontino)	27556	51201	-	-
Río Sucio (Mutatá)	75234	65888	-	-
Río Sucio (Uramita)	16514	16514	-	-
Quebrada Puná	17023	10404	-	-
Río Vijaigal	129600	158031	40318	46094
Río Turbo	20509	20509	-	-
Río Volcán	24868	110546	-	-



## Comportamiento Cargas Contaminantes Usuarios Industria Y Agroindustria 2024

De acuerdo a los resultados anteriormente descritos, el cumplimiento de la meta anual por cuenca se presenta a continuación:

Tabla No. 3 Cumplimiento meta usuarios industria y agroindustria

REDUCCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE		
Cuenca	Usuarios industria y agroindustria	
	DBO5	SST
Litoral	No Cumple	No Cumple
Río Apartadó	No Cumple	No Cumple
Río Carepa	No Cumple	No Cumple
Río Chigorodó	Cumple	Cumple
Río Currulao	Cumple	Cumple
Río Grande	No Cumple	Cumple
Río Penderisco	Cumple	Cumple
Río San Juan	No Cumple	No Cumple
Río Sucio	Cumple	Cumple
Río Vijagual	Cumple	Cumple

### AJUSTE DE LA TASA RETRIBUTIVA

El artículo 25 de la ley 2294 del 2023, adicionó un párrafo transitorio al artículo 42 de la ley 99 de 1993. Este párrafo establece el factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios; hasta el 31 de diciembre, del 2024.

En el comunicado 11012025E2001812 Emitido por el MADS se indica que “No obstante la facturación del año 2024 se realizará conforme a las disposiciones y procedimientos de la normatividad vigente aplicable para dicho año, es decir el Decreto 2667 de 2012 (compilado en su momento en el Decreto 1076 de 2015), siendo de relevancia tener en cuenta que lo contenido en el mandato del artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, en lo que respecta al cobro con factor regional de uno (1), solo debe aplicarse a usuarios de la tasa retributiva por vertimientos puntuales que obedezcan a las condiciones de prestadores de servicio público de alcantarillado y no a la totalidad de sujetos pasivos de la tasa.”

Dado lo anterior la facturación de la vigencia 2024 para los prestadores de servicio de alcantarillado público se realizará con FR 1



## FACTOR REGIONAL A APLICAR AÑO 2024

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos y considerando lo establecido por los artículos 2.2.9.7.4.3., 2.2.9.7.4.4., 2.2.9.7.5.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 del 26 mayo de 2015, y el artículo 25 de la ley 2294 del 2013; a continuación, se presenta el valor del factor regional a ser aplicado en la liquidación del año 2024.

Tabla No. 6 Factor Regional Ajustado por cuencas

Factor Regional a ser aplicado periodo Enero – Diciembre de 2024				
Cuenca	Usuarios servicio de alcantarillado		Usuarios industrias y agroindustria	
	DBO5	SST	DBO5	SST
Litoral	1.00	1.00	Individual	Individual
Río Apartadó	1.00	1.00	Individual	Individual
Río Carepa	1.00	1.00	Individual	Individual
Río Chigorodó	1.00	1.00	Individual	Individual
Río Currulao	1.00	1.00	Individual	Individual
Río El Caño	1.00	1.00	Individual	Individual
Río Grande	1.00	1.00	Individual	Individual
Río Guadualito	1.00	1.00	-	-
Río Penderisco	1.00	1.00	-	-
Río Peque	1.00	1.00	-	-
Río San Juan (San Juan de Urabá)	1.00	1.00	-	-
Río San Juan (San Pedro de Urabá)	1.00	1.00	-	-
Río Sucio (Abriaquí)	1.00	1.00	Individual	Individual
Río Sucio (Cañasgordas)	1.00	1.00		
Río Sucio (Dabeiba)	1.00	1.00		
Río Sucio (Frontino)	1.00	1.00		
Río Sucio (Mutatá)	1.00	1.00		
Río Sucio (Uramita)	1.00	1.00		
Quebrada Puná	1.00	1.00		
Río Vijagual	1.00	1.00	Individual	Individual
Río Turbo	1.00	1.00	-	-
Río Volcán	1.00	1.00	-	-

\*Individual: para el efecto se anexa listado de usuarios y respectivo factor regional ajustado.

## TARIFA MÍNIMA TASAS RETRIBUTIVAS

De acuerdo a la Resolución 0372 del 06 de mayo de 1998 del Ministerio de Ambiente, la actualización de tarifas para la vigencia 2024 para los parámetros de cobro por tasas retributivas por vertimientos líquidos se realiza teniendo en cuenta:

1. El valor de la tarifa mínima del kilogramo de carga contaminante para periodo enero - diciembre de 2023 para el parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) correspondió a **\$187.75 /Kg.**
2. El valor de la tarifa mínima del kilogramo de carga contaminante para el periodo enero - diciembre de 2023 para el parámetro Sólidos Suspendidos Totales (SST) correspondió a **\$80.28 /Kg.**



3. El índice de precios al consumidor (IPC) obtenido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) para el año 2024, fue **5.2%**.

De acuerdo a lo anterior, las tarifas mínimas para los parámetros de DBO y SST a aplicar en la vigencia 2024 son:

- Tarifa mínima del kilogramo parámetro DBO: **205.17 \$/Kg.**
- Tarifa mínima del kilogramo parámetro SST: **87.73 \$/Kg.**



3. El rubro de gastos de personal (P) deberá ser el correspondiente  
Administrativo Nacional de Estadística (ANIE) para el año 2014 de la FTE.

De acuerdo a lo anterior, las tarifas mínimas para los salarios de DBO y SSI se  
aplican en la siguiente forma:

- Tarifas mínimas del programa parámetro DBO 2014 de la FTE.
- Tarifas mínimas del programa parámetro SSI 2014 de la FTE.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA****Resolución**

**Por medio de la cual se aprueba el factor regional para el ajuste de facturación de la tasa retributiva del período enero-diciembre de 2024.**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA – en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en las Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 2667 de 2012, Resolución 1433 de 2004 y Resolución 372 de 1998 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 8, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la constitución nacional en los artículos 79 y 80, establece que con el fin de garantizar y hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, se instituyó en cabeza del Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, además de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, entre otros.

Que los derechos ambientales consagrados en la Constitución Política de 1991, fueron materializados por el legislador en la Ley 99 de 1993, asignando responsabilidades a todos los actores ambientales del país frente a la protección y recuperación del ambiente y los recursos naturales renovables, constituyendo una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el objetivo general de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, es “Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente”.

Que de acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Política, “(...) La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones...”



## Resolución

### Por medio del cual se aprueba el factor regional para el ajuste de facturación de la tasa retributiva del período enero-diciembre de 2024.

ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables”

El artículo 31 numeral 13 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales “Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas retributivas y compensatorias por la utilización directa o indirecta del agua para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros, industriales, aguas residuales y sustancias nocivas resultado de actividades antrópicas, sean o no lucrativas.

Que la Resolución 372 de 1998, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las tarifas para cada kilogramo de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales y la forma de incrementarse.

Que la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

Que CORPOURABA mediante las Resoluciones 1503 del 10 de septiembre de 2007, 1501 del 10 de septiembre de 2007, 1505 del 10 de septiembre de 2007, 1711 del 30 de diciembre de 2019, 1504 del 10 de septiembre de 2007, 1502 del 10 de septiembre de 2007, 0196 del 06 de febrero de 2008, 0194 del 06 de febrero de 2008, 0256 del 18 de febrero de 2008, 0196 del 06 de febrero de 2008, 0212 del 11 de febrero de 2008, 0257 del 18 de febrero de 2008; adoptó los objetivos de calidad para las fuentes receptoras de vertimientos de la jurisdicción.

Que el Artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, señala que es deber de la Autoridad Ambiental Competente efectuar el Ordenamiento del Recurso Hídrico como proceso de planificación para realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos demandados y sus posibilidades de aprovechamiento, definir los objetivos de calidad del cuerpo hídrico a corto, mediano y largo plazo, y establecer las Normas de Preservación de Calidad del Recurso Hídrico.

En cuanto a los objetivos de calidad en los PORH desde el año 2019 una vez finalizadas todas las etapas del proceso de formulación de los PORH, mediante Resoluciones No. 100-03-20-99-1709-2019 Rio Apartadó, 100-03-20-99-1707-2019 Rio Carepa, 100-03-20-99-1711-2019 Rio Chigorodó, 100-03-20-99-1706-2020 Rio Turbo, 100-03-20-99-3307-2022 Rio Sucio Alto y 200-03-20-99-2900-2023 Rio Penderisco, CORPOURABA adoptó el plan de ordenamiento del recurso hídrico – PORH de los anteriores cuerpos de agua, actualizando los usos del agua, los OBJETIVOS DE CALIDAD, las metas de reducción de carga y adopta el componente programático de estos PORH.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 mayo de 2015 (compila el Decreto 2667 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y dispone en el Artículo 2.2.9.7.2.3 que las autoridades ambientales son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por



**Resolución** CONSECUTIVO: **200-03-30-99-0472-2025**

Por medio del cual se aprueba el factor regional para el ajuste de facturación de la tasa retributiva del periodo enero-diciembre de 2024.

Fecha: 27/03/2025

Hora: 11:47 AM

Folios:

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, el factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando la carga contaminante vertida Cc sea mayor que Cm. El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50.

Que de acuerdo al párrafo transitorio del artículo 42 de la ley 99 de 1993, adicionado mediante ley 2294 del 2023; el factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios; hasta el 31 de diciembre, del 2024.

Que CORPOURABA mediante el Acuerdo 100-02-02-01-0007 del 31 de agosto de 2022, estableció la Meta Global de Carga Contaminante para el quinquenio 2022–2026.

El factor regional a ser aplicado tuvo en cuenta los resultados obtenidos en los cálculos de carga contaminante y considerando lo establecido por los artículos 2.2.9.7.4.3., 2.2.9.7.4.4., 2.2.9.7.5.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 del 26 mayo de 2015, entre ellos el cumplimiento o no de la meta del quinquenio 2022–2026.

Que de acuerdo a los datos obtenidos en el documento “Evaluación del Cumplimiento Meta Anual Carga Contaminante 2024” radicado con número 400-08-02-99-0556-2025 del 27 de marzo 2025 y a la revisión técnica realizada, se calculó el ajuste al factor regional aplicable a la vigencia 2024, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la presente resolución.

Que mediante el Decreto 2141 de 2016 se adiciona una sección al decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el ajuste de la tasa retributiva, en el cual mediante el artículo 2.2.9.7.7.3. se hace referencia a las causales de no imputabilidad por incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que CORPOURABA no recibió dentro del término establecido, solicitudes por parte de los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado, con el fin de verificar los motivos que dieron lugar al incumplimiento de parte de las actividades programadas dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para la vigencia fiscal del año 2024.

Por lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Factor Regional (FR) para cada cuenca de acuerdo a la información que se presenta a continuación:

Factor Regional a ser aplicado periodo Enero – Diciembre de 2024				
Cuenca	Usuarios servicio de alcantarillado		Usuarios industrias y agroindustria	
	DBO5	SST	DBO5	SST
Litoral	1.00	1.00	Individual	Individual
Río Apartadó	1.00	1.00	Individual	Individual
Río Carepa	1.00	1.00	Individual	Individual



## Resolución

Por medio del cual se aprueba el factor regional para el ajuste de facturación de la tasa retributiva del período enero-diciembre de 2024.

Factor Regional a ser aplicado periodo Enero – Diciembre de 2024				
Cuenca	Usuarios servicio de alcantarillado		Usuarios industrias y agroindustria	
	DBO5	SST	DBO5	SST
Río San Juan (San Juan de Urabá)	1.00	1.00	-	-
Río San Juan (San Pedro de Urabá)	1.00	1.00	-	-
Río Sucio (Abriaquí)	1.00	1.00	Individual	Individual
Río Sucio (Cañasgordas)	1.00	1.00		
Río Sucio (Dabeiba)	1.00	1.00		
Río Sucio (Frontino)	1.00	1.00		
Río Sucio (Mutatá)	1.00	1.00		
Río Sucio (Uramita)	1.00	1.00		
Quebrada Puná	1.00	1.00	-	-
Río Vijagual	1.00	1.00	Individual	Individual
Río Turbo	1.00	1.00	-	-
Río Volcán	1.00	1.00	-	-

**Individual:** para el efecto se anexa listado de usuarios y respectivo factor regional ajustado.



**SEGUNDO.-** Establecer el monto tarifario mínimo de la tasa retributiva para el periodo comprendido entre el 01 de enero a 31 de diciembre de 2024, en doscientos cinco pesos con diecisiete centavos por kilogramo (205.17 \$/kg) para el parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO5, y el valor de ochenta y siete pesos con setenta y tres centavos por kilogramo (87.73 \$/kg) para el parámetro Sólidos Suspendidos Totales – SST.

**TERCERO.-** Realizar la actualización a la facturación de las Tasas Retributivas para el período 01 de enero a 31 de diciembre de 2024, de acuerdo al factor regional y tarifas mínimas establecidas en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la firma y publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Cuesta, Juan Fernando Gómez		27/03/2025
Revisó:	Manuel Arango		27/03/2025
Aprobó:			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.